

Radicado: 2023-00186
Demandante: Tatiana Katherine González González
Demandado: Juan David González

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro. A despacho del señor juez informando que el termino para subsanar la demanda, inició el 14 de diciembre de 2023 y finalizó el 11 de enero de 2024. Con pronunciamiento oportuno. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



Marco Aurelio Sandoval Calderón
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiséis de enero del dos mil veinticuatro

Una vez subsanada la demanda en tiempo debido, se decide lo pertinente respecto a la admisión o no de la demanda ejecutiva de alimentos de mínima cuantía promovida por Tatiana Katherine González González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.106.738.505, a través de apoderada, en contra de Juan David González, titular de la cédula de ciudadanía número 18.400.090.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Tatiana Katerina González González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.106.738.505, a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de alimentos en contra de su progenitor Juan David González, titular de la cédula de ciudadanía número 18.400.090, ante el incumplimiento de la cuota alimentaria desde el mes de abril del año dos mil nueve.

Como título ejecutivo para el recaudo se allegó la sentencia expedida el once de marzo del dos mil nueve por el Juzgado Promiscuo de Familia de Lerida, Tolima, a través de la cual se fijó a su favor una cuota alimentaria equivalente al 25% del salario mínimo legal mensual vigente. Como consecuencia de ello, solicita que se libre orden de pago por las siguientes sumas de dinero, teniendo en cuenta además los abonos realizados:

AÑO	MES CUOTA	SALDO CAPITAL
2009	ABRIL	\$ 124.225
2009	MAYO	\$ 124.225
2009	JUNIO	\$ 124.225
2009	JULIO	\$ 124.225
2009	AGOSTO	\$ 124.225
2009	SEPTIEMBRE	\$ 124.225
2009	OCTUBRE	\$ 124.225
2009	NOVIEMBRE	\$ 124.225
2009	DICIEMBRE	\$ 124.225
2010	ENERO	\$ 128.750
2010	FEBRERO	\$ 128.750
2010	MARZO	\$ 128.750
2010	ABRIL	\$ 128.750

Radicado: 2023-00186

Demandante: Tatiana Katherine González González

Demandado: Juan David González

2010	MAYO	\$ 128.750
2010	JUNIO	\$ 128.750
2010	JULIO	\$ 128.750
2010	AGOSTO	\$ 128.750
2010	SEPTIEMBRE	\$ 128.750
2010	OCTUBRE	\$ 128.750
2010	NOVIEMBRE	\$ 128.750
2010	DICIEMBRE	\$ 128.750
2011	MARZO	\$ 101.700
2011	ABRIL	\$ 133.900
2011	MAYO	\$ 133.900
2011	JUNIO	\$ 133.900
2011	JULIO	\$ 133.900
2011	AGOSTO	\$ 133.900
2011	SEPTIEMBRE	\$ 133.900
2011	OCTUBRE	\$ 133.900
2011	NOVIEMBRE	\$ 133.900
2011	DICIEMBRE	\$ 133.900
2012	ENERO	\$ 141.675
2012	FEBRERO	\$ 141.675
2012	MARZO	\$ 141.675
2012	ABRIL	\$ 141.675
2012	MAYO	\$ 141.675
2012	JUNIO	\$ 141.675
2012	JULIO	\$ 141.675
2012	AGOSTO	\$ 141.675
2012	SEPTIEMBRE	\$ 141.675
2012	OCTUBRE	\$ 141.675
2012	NOVIEMBRE	\$ 141.675
2012	DICIEMBRE	\$ 141.675
2013	ENERO	\$ 147.375
2013	FEBRERO	\$ 147.375
2013	MARZO	\$ 147.375
2013	ABRIL	\$ 147.375
2013	MAYO	\$ 147.375
2013	JUNIO	\$ 147.375
2013	JULIO	\$ 147.375
2013	AGOSTO	\$ 147.375
2013	SEPTIEMBRE	\$ 147.375
2013	OCTUBRE	\$ 47.375
2013	NOVIEMBRE	\$ 147.375
2013	DICIEMBRE	\$ 147.375
2014	FEBRERO	\$ 8.000
2014	MARZO	\$ 154.000
2014	ABRIL	\$ 154.000
2014	MAYO	\$ 154.000
2014	JUNIO	\$ 154.000
2014	JULIO	\$ 154.000
2014	AGOSTO	\$ 154.000
2014	SEPTIEMBRE	\$ 154.000
2014	OCTUBRE	\$ 154.000
2014	NOVIEMBRE	\$ 154.000
2014	DICIEMBRE	\$ 154.000
2015	ENERO	\$ 11.087

Radicado: 2023-00186

Demandante: Tatiana Katerine González González

Demandado: Juan David González

2015	FEBRERO	\$ 161.087
2015	MARZO	\$ 61.087
2015	ABRIL	\$ 161.087
2015	MAYO	\$ 161.087
2015	JUNIO	\$ 161.087
2015	JULIO	\$ 161.087
2015	AGOSTO	\$ 61.087
2015	SEPTIEMBRE	\$ 161.087
2015	OCTUBRE	\$ 161.087
2015	NOVIEMBRE	\$ 161.087
2015	DICIEMBRE	\$ 161.087
2016	FEBRERO	\$ 44.728
2016	ABRIL	\$ 144.728
2016	MAYO	\$ 72.364
2016	JUNIO	\$ 172.364
2016	JULIO	\$ 172.364
2016	AGOSTO	\$ 172.364
2016	SEPTIEMBRE	\$ 172.364
2016	OCTUBRE	\$ 22.364
2016	NOVIEMBRE	\$ 22.364
2017	ENERO	\$ 156.793
2017	FEBRERO	\$ 184.429
2017	MARZO	\$ 184.429
2017	ABRIL	\$ 184.429
2017	MAYO	\$ 184.429
2017	JUNIO	\$ 184.429
2017	JULIO	\$ 124.429
2017	AGOSTO	\$ 184.429
2017	SEPTIEMBRE	\$ 184.429
2017	OCTUBRE	\$ 184.429
2017	NOVIEMBRE	\$ 184.429
2017	DICIEMBRE	\$ 84.429
2018	ENERO	\$ 195.310
2018	MARZO	\$ 96.620
2018	MAYO	\$ 140.620
2018	JUNIO	\$ 195.310
2018	AGOSTO	\$ 190.620
2018	SEPTIEMBRE	\$ 45.310
2018	OCTUBRE	\$ 195.310
2018	NOVIEMBRE	\$ 195.310
2018	DICIEMBRE	\$ 195.310
2019	ENERO	\$ 207.029
2019	FEBRERO	\$ 207.029
2019	ABRIL	\$ 114.058
2019	MAYO	\$ 207.029
2019	JUNIO	\$ 207.029
2019	JULIO	\$ 207.029
2019	AGOSTO	\$ 207.029
2019	SEPTIEMBRE	\$ 207.029
2019	OCTUBRE	\$ 207.029
2019	NOVIEMBRE	\$ 207.029
2019	DICIEMBRE	\$ 207.029
2020	FEBRERO	\$ 138.902
2020	MARZO	\$ 219.451

2020	ABRIL	\$ 69.451
2020	JUNIO	\$ 188.902
2020	JULIO	\$ 219.451
2020	AGOSTO	\$ 219.451
2020	SEPTIEMBRE	\$ 219.451
2020	OCTUBRE	\$ 219.451
2020	NOVIEMBRE	\$ 219.451
2020	DICIEMBRE	\$ 219.451
2021	ENERO	\$ 227.131
2021	FEBRERO	\$ 227.131
2021	MARZO	\$ 227.131
2021	ABRIL	\$ 227.131
2021	JULIO	\$ 81.393
2021	AGOSTO	\$ 227.131
2021	SEPTIEMBRE	\$ 227.131
2021	OCTUBRE	\$ 227.131
2021	NOVIEMBRE	\$ 227.131
2021	DICIEMBRE	\$ 227.131
2022	ENERO	\$ 250.000
2022	MARZO	\$ 100.000
2022	ABRIL	\$ 250.000
2022	MAYO	\$ 250.000
2022	JUNIO	\$ 250.000
2022	AGOSTO	\$ 80.000
2022	SEPTIEMBRE	\$ 250.000
2022	OCTUBRE	\$ 250.000
2022	NOVIEMBRE	\$ 250.000
2022	DICIEMBRE	\$ 250.000
2023	JULIO	\$ 290.000
2023	AGOSTO	\$ 290.000
2023	SEPTIEMBRE	\$ 290.000
2023	OCTUBRE	\$ 290.000
2023	NOVIEMBRE	\$ 290.000
2023	DICIEMBRE	\$ 290.000

Concomitante, solicita se liquiden los intereses legales moratorios liquidados a la máxima tasa legal del 6% anual desde el 6 de abril de 2009, hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

El título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que se trata de una obligación clara, expresa, y actualmente exigible de cancelar sumas de dinero por parte de la parte demandada.

En cuanto a los requisitos formales, la demanda y sus anexos satisfacen los presupuestos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en

concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P.

No obstante, se advierte a la parte demandante que debe conservar en su poder el título original, estando en su cabeza la custodia del mismo, y presentar dicho documento o exhibirlo cuando sea requerido por el Juzgado.

Como consecuencia de lo anterior, se libraré mandamiento de pago en contra del ejecutado por las sumas arriba relacionadas, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago contra el señor Juan David González, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.400.090, y a favor de la ciudadana Tatiana Katherine González González titular de la cédula de ciudadanía número 1.106.738.505, por las siguientes cuotas alimentarias:

A.

AÑO	MES CUOTA	SALDO CAPITAL
2009	ABRIL	\$ 124.225
2009	MAYO	\$ 124.225
2009	JUNIO	\$ 124.225
2009	JULIO	\$ 124.225
2009	AGOSTO	\$ 124.225
2009	SEPTIEMBRE	\$ 124.225
2009	OCTUBRE	\$ 124.225
2009	NOVIEMBRE	\$ 124.225
2009	DICIEMBRE	\$ 124.225
2010	ENERO	\$ 128.750
2010	FEBRERO	\$ 128.750
2010	MARZO	\$ 128.750
2010	ABRIL	\$ 128.750
2010	MAYO	\$ 128.750
2010	JUNIO	\$ 128.750
2010	JULIO	\$ 128.750
2010	AGOSTO	\$ 128.750
2010	SEPTIEMBRE	\$ 128.750
2010	OCTUBRE	\$ 128.750
2010	NOVIEMBRE	\$ 128.750
2010	DICIEMBRE	\$ 128.750
2011	MARZO	\$ 101.700
2011	ABRIL	\$ 133.900
2011	MAYO	\$ 133.900
2011	JUNIO	\$ 133.900

Radicado: 2023-00186
Demandante: Tatiana Katherine González González
Demandado: Juan David González

2011	JULIO	\$ 133.900
2011	AGOSTO	\$ 133.900
2011	SEPTIEMBRE	\$ 133.900
2011	OCTUBRE	\$ 133.900
2011	NOVIEMBRE	\$ 133.900
2011	DICIEMBRE	\$ 133.900
2012	ENERO	\$ 141.675
2012	FEBRERO	\$ 141.675
2012	MARZO	\$ 141.675
2012	ABRIL	\$ 141.675
2012	MAYO	\$ 141.675
2012	JUNIO	\$ 141.675
2012	JULIO	\$ 141.675
2012	AGOSTO	\$ 141.675
2012	SEPTIEMBRE	\$ 141.675
2012	OCTUBRE	\$ 141.675
2012	NOVIEMBRE	\$ 141.675
2012	DICIEMBRE	\$ 141.675
2013	ENERO	\$ 147.375
2013	FEBRERO	\$ 147.375
2013	MARZO	\$ 147.375
2013	ABRIL	\$ 147.375
2013	MAYO	\$ 147.375
2013	JUNIO	\$ 147.375
2013	JULIO	\$ 147.375
2013	AGOSTO	\$ 147.375
2013	SEPTIEMBRE	\$ 147.375
2013	OCTUBRE	\$ 47.375
2013	NOVIEMBRE	\$ 147.375
2013	DICIEMBRE	\$ 147.375
2014	FEBRERO	\$ 8.000
2014	MARZO	\$ 154.000
2014	ABRIL	\$ 154.000
2014	MAYO	\$ 154.000
2014	JUNIO	\$ 154.000
2014	JULIO	\$ 154.000
2014	AGOSTO	\$ 154.000
2014	SEPTIEMBRE	\$ 154.000
2014	OCTUBRE	\$ 154.000
2014	NOVIEMBRE	\$ 154.000
2014	DICIEMBRE	\$ 154.000
2015	ENERO	\$ 11.087
2015	FEBRERO	\$ 161.087
2015	MARZO	\$ 61.087
2015	ABRIL	\$ 161.087
2015	MAYO	\$ 161.087
2015	JUNIO	\$ 161.087
2015	JULIO	\$ 161.087
2015	AGOSTO	\$ 61.087
2015	SEPTIEMBRE	\$ 161.087
2015	OCTUBRE	\$ 161.087
2015	NOVIEMBRE	\$ 161.087
2015	DICIEMBRE	\$ 161.087
2016	FEBRERO	\$ 44.728

Radicado: 2023-00186

Demandante: Tatiana Katherine González González

Demandado: Juan David González

2016	ABRIL	\$ 144.728
2016	MAYO	\$ 72.364
2016	JUNIO	\$ 172.364
2016	JULIO	\$ 172.364
2016	AGOSTO	\$ 172.364
2016	SEPTIEMBRE	\$ 172.364
2016	OCTUBRE	\$ 22.364
2016	NOVIEMBRE	\$ 22.364
2017	ENERO	\$ 156.793
2017	FEBRERO	\$ 184.429
2017	MARZO	\$ 184.429
2017	ABRIL	\$ 184.429
2017	MAYO	\$ 184.429
2017	JUNIO	\$ 184.429
2017	JULIO	\$ 124.429
2017	AGOSTO	\$ 184.429
2017	SEPTIEMBRE	\$ 184.429
2017	OCTUBRE	\$ 184.429
2017	NOVIEMBRE	\$ 184.429
2017	DICIEMBRE	\$ 84.429
2018	ENERO	\$ 195.310
2018	MARZO	\$ 96.620
2018	MAYO	\$ 140.620
2018	JUNIO	\$ 195.310
2018	AGOSTO	\$ 190.620
2018	SEPTIEMBRE	\$ 45.310
2018	OCTUBRE	\$ 195.310
2018	NOVIEMBRE	\$ 195.310
2018	DICIEMBRE	\$ 195.310
2019	ENERO	\$ 207.029
2019	FEBRERO	\$ 207.029
2019	ABRIL	\$ 114.058
2019	MAYO	\$ 207.029
2019	JUNIO	\$ 207.029
2019	JULIO	\$ 207.029
2019	AGOSTO	\$ 207.029
2019	SEPTIEMBRE	\$ 207.029
2019	OCTUBRE	\$ 207.029
2019	NOVIEMBRE	\$ 207.029
2019	DICIEMBRE	\$ 207.029
2020	FEBRERO	\$ 138.902
2020	MARZO	\$ 219.451
2020	ABRIL	\$ 69.451
2020	JUNIO	\$ 188.902
2020	JULIO	\$ 219.451
2020	AGOSTO	\$ 219.451
2020	SEPTIEMBRE	\$ 219.451
2020	OCTUBRE	\$ 219.451
2020	NOVIEMBRE	\$ 219.451
2020	DICIEMBRE	\$ 219.451
2021	ENERO	\$ 227.131
2021	FEBRERO	\$ 227.131
2021	MARZO	\$ 227.131
2021	ABRIL	\$ 227.131

2021	JULIO	\$ 81.393
2021	AGOSTO	\$ 227.131
2021	SEPTIEMBRE	\$ 227.131
2021	OCTUBRE	\$ 227.131
2021	NOVIEMBRE	\$ 227.131
2021	DICIEMBRE	\$ 227.131
2022	ENERO	\$ 250.000
2022	MARZO	\$ 100.000
2022	ABRIL	\$ 250.000
2022	MAYO	\$ 250.000
2022	JUNIO	\$ 250.000
2022	AGOSTO	\$ 80.000
2022	SEPTIEMBRE	\$ 250.000
2022	OCTUBRE	\$ 250.000
2022	NOVIEMBRE	\$ 250.000
2022	DICIEMBRE	\$ 250.000
2023	JULIO	\$ 290.000
2023	AGOSTO	\$ 290.000
2023	SEPTIEMBRE	\$ 290.000
2023	OCTUBRE	\$ 290.000
2023	NOVIEMBRE	\$ 290.000
2023	DICIEMBRE	\$ 290.000

B. Por concepto de intereses legales del 6% anual sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas, hasta el día en que se verifique el pago, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

C. Por las cuotas que en lo sucesivo se causen a favor de la demandante y por los intereses civiles de dichas sumas desde que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se verifique tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO. Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el título ejecutivo objeto de recaudo, los exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide los documentos en su estado original, para evitar cualquier uso irregular del mismo.

CUARTO. Oficiar a la Nueva E.P.S, a la Fiscalía Local 51 Armero Guayabal, Tolima y a la Oficina SISBEN Alcaldía Municipal de Planadas (Tolima), a efecto de que remitan con destino de este proceso las direcciones físicas y correo electrónico del demandado.

QUINTO. Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Denys Margarita Olaya Cuellar, identificada con cedula de ciudadanía número 1.110.497.628, y tarjeta profesional

Radicado: 2023-00186
Demandante: Tatiana Katherine González González
Demandado: Juan David González

351.335 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder adjunto.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO

GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 002

Hoy, 29 de enero de 2024

Marco Aurelio Sandoval Calderón

Secretario